



ESTATUTOS
X Congreso EUSKO ALKARTASUNA
BARAÑAIN, 18 y 19 de mayo de 2013



INDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO I. SOBRE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES	5
<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	5
<u>CAPÍTULO II. AFILIACIÓN</u>	6
<u>CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES</u>	8
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO	11
<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	11
<u>CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES</u>	12
EL CONGRESO NACIONAL	12
LA ASAMBLEA NACIONAL	15
LA EJECUTIVA NACIONAL	19
LA SECRETARÍA GENERAL	22
LA COMISIÓN PERMANENTE	23
LA COMISIÓN DE GARANTIAS	24
<u>CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS LOCALES</u>	24
LA ASAMBLEA LOCAL	25
LA EJECUTIVA LOCAL	27
<u>CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN COMARCAL Y TERRITORIAL</u>	29
COORDINACIÓN DE COMARCAS	29
LA ASAMBLEA COMARCAL	29
COMITÉ DE COORDINACIÓN COMARCAL	30
ASAMBLEA TERRITORIAL	31
LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN	33
TÍTULO III. DE LOS CARGOS PÚBLICOS	35
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	37
TÍTULO V. GAZTE ABERTZALEAK	40
TÍTULO VI. CARTA FINANCIERA	41
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	43
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA	43
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	43
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	44
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	44
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	44



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

EUSKO ALKARTASUNA (en lo sucesivo EA) es un partido político socialdemócrata de ámbito nacional vasco que defiende la unidad territorial y la independencia de Euskal Herria mediante la construcción de un Estado propio en el seno de la Unión Europea, así como la consecución de una sociedad más justa y solidaria.

EA es un Partido abertzale, democrático, republicano, de izquierda transformadora, aconfesional y laico, que inspira su teoría y práctica en la tradición progresista europea de defensa de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la justicia social, la igualdad entre mujeres y hombres y la paz.

Artículo 2

El idioma oficial de EA es el euskera. Su uso será estimulado y garantizado en todo momento, sin perjuicio del uso de otros idiomas, de acuerdo con la situación sociolingüística real.

Se priorizará la utilización del euskera en los distintos órganos del Partido y se tendrá en cuenta su conocimiento para el acceso a los cargos públicos e internos, tomando en consideración aspectos como la edad y la realidad sociolingüística de cada zona.

Artículo 3

EA se organiza en todo el territorio de Euskal Herria, formado por ARABA, NAFARROA BEHEREA, BIZKAIA, GIPUZKOA, LAPURDI, NAFARROA GARAIA Y ZUBEROA.

Fuera del territorio nacional, EA impulsará su acción política en las comunidades vascas de la Diáspora. Estas organizaciones dispondrán del mismo rango orgánico y jurídico que las organizaciones locales, de acuerdo con el sistema de vinculación que reglamentariamente se establezca.

Artículo 4

La acción interna y externa de las personas que conforman EA se ejercerá de forma democrática, desarrollándose de acuerdo a los principios éticos de lealtad, ejemplo, solidaridad, igualdad, honestidad y respeto.

Artículo 5

La gestión interna y externa de EA se basará en los siguientes principios: constancia, motivación, cercanía y comunicación a las personas, rigor, transparencia, participación y trabajo en equipo.



Artículo 6

EA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y su funcionamiento se rige por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que aprueben los distintos órganos del Partido en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO I. SOBRE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

Podrán adquirir la condición de personas afiliadas de EA las personas mayores de 16 años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido y acepten sus principios básicos, así como sus Estatutos, Reglamentos y demás documentos vigentes.

Serán simpatizantes de EA aquellas personas mayores de 16 años que, sin ser personas afiliadas, compartan el proyecto político de EA y colaboren en su difusión, debiendo poner a disposición del Partido los datos suficientes para que se puedan garantizar sus derechos como tales.

Artículo 8

La condición de afiliado/a o simpatizante de EA será incompatible con la afiliación a cualquier otro partido político, a excepción de organizaciones de fuera de Euskal Herria que con objetivos ideológicos afines, no sean competencia electoral del partido y no sean contrarios a los principios ideológicos recogidos en la ponencia política.

Artículo 9

Se impulsará que tanto las personas afiliadas como las simpatizantes de EA participen en el tejido asociativo, movimientos sociales y organizaciones sindicales que respondan a sus objetivos políticos. Para ello, el Partido dispondrá de los medios de coordinación necesarios a nivel local, territorial y nacional.

Artículo 10

La Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional será la responsable de los listados y procesos relacionados con la afiliación y con las/los simpatizantes.

Artículo 11

La forma y requisitos en la tramitación de solicitudes de afiliación, los traslados de la misma, así como los plazos para resolver, se regularán reglamentariamente.

Las resoluciones que adopte en materia de afiliación la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO II. AFILIACIÓN

Artículo 12

Las personas afiliadas a Eusko Alkartasuna tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y la actividad institucional de EA y participar en la vida del Partido a través de los debates y votaciones en sus respectivas organizaciones.
- b) Ejercitar el derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita dentro de los cauces de expresión internos del Partido.
- c) Recibir del Partido asesoramiento jurídico y protección externa frente a ataques injustos e interna mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- d) Recurrir a la Comisión de Garantías para la justa defensa de sus pretensiones y derechos.
- e) Asistir a Asambleas de otras organizaciones locales, territoriales o nacionales, sin voz ni voto, previa autorización de las mismas. Excepcionalmente podrán tener voz en los supuestos que se desarrollen reglamentariamente.
- f) Recibir la formación política y/o técnica que mejor permita participar en las actividades del Partido y en la consecución de sus objetivos, así como para garantizar el éxito en las tareas que se le encomienden.
- g) Participar en todos aquellos procesos participativos que desarrollen las Ejecutivas Locales, así como formar parte de de las comisiones sectoriales creadas por la Ejecutiva Local.
- h) Utilizar los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia correspondiente.
- i) Formular ante los órganos de EA preguntas, propuestas, alegaciones, quejas y sugerencias, de acuerdo con las normas de los Estatutos vigentes y otros reglamentos válidamente aprobados, y recibir la respuesta correspondiente.
- j) Elegir y ser elegidas, previa su aceptación, para los cargos internos y públicos del Partido. Se procurará tender al equilibrio de la presencia de mujeres y hombres, así como de personas afiliadas de las distintas edades. No se discriminará por razón de

sexo, raza, edad o religión. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

k) Ejercitar el control político de sus elegidos y responsables, que ostenten cargos tanto internos como públicos por designación del partido, de acuerdo a una información veraz, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

l) Ser respetadas en la confidencialidad de sus datos, así como que se haga uso de los mismos exclusivamente para las funciones del partido.

Artículo 13

Las personas afiliadas tendrán los siguientes deberes:

a) Aceptar la ideología del Partido, así como las normas, programas y acuerdos adoptados.

b) Votar las candidaturas del Partido.

c) Acatar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

d) No hacer un uso indebido de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus derechos.

e) Observar en todo momento una conducta de respeto hacia el resto de la afiliación.

f) No estar afiliado a otras formaciones políticas distintas a EA, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

g) Actuar con lealtad a EA en todos los procesos participativos y comisiones sectoriales de las que sea miembro.

h) Aprenderá y utilizará la lengua vasca dentro de sus posibilidades.

i) Colaborar económicamente con el Partido a través del abono mediante domiciliación bancaria de la cuota que reglamentariamente se establezca. Solo con carácter excepcional, y con conocimiento del coordinador territorial y acuerdo del responsable nacional de finanzas, se admitirá el abono por medio diferente a la domiciliación bancaria.

j) Asistir a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque EA y, singularmente, a las reuniones de los órganos del Partido para los cuales hayan sido expresamente designadas.



- k) Colaborar y trabajar en las tareas que, con su conformidad, les asignen los órganos competentes de acuerdo con su disponibilidad y aptitudes.
- l) Remitir, a través de los cauces que se establezcan, cuanta información posean con relación a las tareas que desarrolle respecto al Partido.
- m) Integrar una candidatura electoral cuando así lo requiera el Partido, salvo razones de fuerza mayor que así lo impidan.
- n) Ser Interventor o Apoderado en los diferentes procesos electorales.
- ñ) Ejercitar el derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias a través de los cauces de expresión internos del Partido.
- o) No faltar al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido y no expresar públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a las coaliciones de que forme parte el mismo.

Artículo 14

Se perderá la condición de afiliado/a de EA por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Cuando así lo decida la persona afiliada y comunique su renuncia de manera fehaciente a los órganos del partido.
- 3) Cuando se dejen de satisfacer las cuotas que como afiliada/o estén reglamentariamente establecidas por tiempo superior a un año, tras haber sido requerida la persona afiliada fehacientemente para abonar las mismas, salvo en los casos en que se justifique que la falta de pago de las cuotas es debida a una situación de paro o a cualquier otra causa de fuerza mayor que impida hacer frente a las mismas.
- 4) Por resolución sancionadora firme de la Ejecutiva Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y el reglamento disciplinario.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

Artículo 15

Son derechos de las personas simpatizantes:

- a) Recibir información sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y la actividad institucional de EA.

- b) Recibir asistencia y asesoramiento de los servicios que preste el Partido.
- c) Asistir a cualquier Asamblea, sin voz ni voto, previa autorización de la misma. Excepcionalmente podrán tener voz en los supuestos que se desarrollen reglamentariamente.
- d) Recibir la formación política y/o técnica que mejor permita colaborar en las actividades del Partido y en la consecución de sus objetivos, así como para garantizar el éxito en las tareas que se le encomienden.
- e) Participar en todos aquellos procesos participativos que desarrollen las Ejecutivas Locales, así como formar parte de de las comisiones sectoriales creadas por la Ejecutiva Local, debiendo para ello solicitarlo ante ésta y ser aceptada por la misma.
- f) Ser respetados en la confidencialidad de sus datos, así como que se haga uso de los mismos exclusivamente para las funciones del partido.
- g) Adquirir la condición de afiliado del Partido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos.

Artículo 16

Son deberes de las personas simpatizantes:

- a) Aceptar la ideología del Partido, así como las normas, programas y acuerdos adoptados.
- b) Votar las candidaturas del Partido.
- c) Acatar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d) No hacer un uso indebido de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus derechos.
- e) Observar en todo momento una conducta de respeto hacia el resto de la afiliación.
- f) No estar afiliado a otras formaciones políticas distintas a EA, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- g) Actuar con lealtad a EA en todos los procesos participativos y comisiones sectoriales de las que sea miembro.



- h) No desarrollar actividades contrarias a los acuerdos y resoluciones que adopte EA, así como cumplir con los deberes establecidos en este artículo.



TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17

EA se articula en organizaciones locales y comarcales. Así mismo, cuenta con una estructura de ámbito territorial, a los efectos de la coordinación de su acción política, y en la que estarán igualmente representadas las comarcas de cada uno de los Territorios Históricos.

En consecuencia, EA se organiza en los niveles local, comarcal, territorial y nacional.

Artículo 18

Son órganos de ámbito nacional:

- a) El Congreso Nacional
- b) La Asamblea Nacional
- c) La Ejecutiva Nacional
- d) La Secretaría General
- e) La Comisión Permanente
- f) La Comisión de Garantías

Artículo 19

Son órganos de ámbito local:

- a) La Asamblea Local
- b) La Ejecutiva Local

Artículo 20

Son órganos de ámbito comarcal

- a) La Asamblea Comarcal
- b) El Comité Comarcal de Coordinación



Artículo 21

Son órganos de ámbito territorial:

- a) La Asamblea Territorial
- b) La Comisión Territorial de Coordinación

Artículo 22

Para la mejor difusión de la ideología del partido se podrán crear Alkartetxes fuera del ámbito territorial de Euskal Herria. Su estructura organizativa se regulará reglamentariamente.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 23

El Congreso Nacional es el máximo órgano soberano de representación, participación y decisión de los afiliados de EA.

Artículo 24

El Congreso Nacional se celebrará con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 25

El Congreso Nacional ordinario se celebrará cada cuatro años.

No obstante lo anterior, la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario podrá diferirse por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, hasta un periodo máximo de seis meses, por coincidir con una convocatoria electoral o por la concurrencia de cualquier otra circunstancia que a juicio de la Asamblea revista la entidad suficiente para ello.

Será convocado por la Asamblea Nacional a propuesta de la Ejecutiva Nacional. La convocatoria deberá hacerse, al menos, con SEIS meses de antelación, con indicación del Orden del Día y la memoria explicativa de los asuntos que tratar. No obstante, en el supuesto de que la convocatoria del congreso coincida con alguna otra convocatoria electoral o plebiscitaria sobrevenida, la Asamblea nacional, excepcionalmente, podrá modificar el plazo o la fecha del congreso.

La memoria explicativa deberá ser suficiente e incluirá, como mínimo, el objetivo del congreso, qué ponencias se van a someter a discusión y las líneas maestras de las mismas. La Ejecutiva Nacional remitirá la documentación congresual a las

organizaciones locales para su debate por la afiliación y, en su caso, proposición de enmiendas.

El Congreso Nacional será preparado y presidido, hasta la constitución de la Mesa, por una Comisión preparatoria designada a estos efectos por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, en el momento de su convocatoria.

Artículo 26

Se celebrará Congreso Nacional con carácter extraordinario, convocado por la Asamblea Nacional, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa propia, por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional.
- b) Por petición motivada, dirigida a la Ejecutiva Nacional, de una cuarta parte de la afiliación del Partido en el momento de efectuarse la solicitud
- c) A petición de las dos terceras partes de la Ejecutiva Nacional.

El Congreso Nacional extraordinario tendrá lugar dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en la que la Mesa de la Asamblea Nacional haya acusado recibo de la solicitud dentro de los supuestos regulados en este artículo.

Artículo 27

El Congreso Nacional lo componen las personas afiliadas elegidas por las Organizaciones Locales de entre sus miembros. El número será proporcional al número de afiliados que, estando al corriente del pago de cuotas o exentas reglamentariamente, se hallen en pleno ejercicio de sus facultades políticas, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización y al Disciplinario. Se garantiza, al menos, un compromisario de cada una de las Organizaciones Locales.

Así mismo, formarán parte del Congreso los miembros de la Asamblea Nacional, de la Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Territoriales de Coordinación, de la Comisión de Garantías, así como los cargos electos de nivel territorial y supra-territorial.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, tan sólo tendrán derecho de voto los congresistas elegidos por las Organizaciones Locales.

Cada compromisario tendrá un voto.

También podrá asistir al Congreso, con voz y sin voto, aquella persona afiliada cuyas enmiendas a Ponencias hubieran sido aprobadas en su Organización y Asamblea Local, y no obstante ello no hubiese conseguido su nombramiento como compromisario en la misma.



Para la elección de miembros del Congreso se seguirá el sistema de listas abiertas que se establezca reglamentariamente.

Artículo 28

Las competencias del Congreso Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Fijar la línea política del Partido, estableciendo y actualizando los objetivos y las estrategias.
- c) Elegir, en un número de 75, los miembros de la Asamblea Nacional.
- d) Elegir la Secretaría General.
- e) Elegir a los demás miembros de la Ejecutiva Nacional.
- f) Elegir, en un número de cinco, a los miembros de la Comisión de Garantías.
- g) Aprobar o rechazar la gestión de la Ejecutiva Nacional y de la Secretaría General, realizada entre Congresos.
- h) Acordar la disolución del Partido.

En el Reglamento Nacional de Organización podrán establecerse requisitos y limitaciones para los procesos de elección personal a los que se refieren las letras d) y e) del presente artículo.

Artículo 29

Para la elección de los miembros de Asamblea Nacional se seguirá el sistema de listas abiertas.

A tal fin no se podrá votar a más que el 80 % de los componentes que elegir.

Los miembros de la Ejecutiva Nacional que corresponda elegir en el Congreso Ordinario lo serán mediante el sistema de listas abiertas.

Los miembros de la Comisión de Garantías se elegirán en votación separada por el mismo sistema.

Los candidatos electos para ser proclamados, deberán contar, como mínimo, con el 10% de los votos de los compromisarios.

La sustitución de las vacantes que se produzcan en los cargos de los órganos elegidos por el Congreso Ordinario, incluso en el caso de los componentes de la Asamblea Nacional designados por éste, se llevarán a cabo, entre Congresos, por elección de la Asamblea Nacional, con excepción de la Secretaría General, para cuya elección habrá que convocar un nuevo Congreso Nacional, sin perjuicio del nombramiento de un Secretario General en funciones.

Artículo 30

Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría simple, excepto la aprobación de los Estatutos, que requerirá la mayoría absoluta, y la disolución del partido, que exigirá una mayoría de dos tercios.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 31

La Asamblea Nacional es el máximo órgano del Partido entre Congresos, vela por el cumplimiento de las decisiones del Congreso Nacional y ejerce la dirección del Partido por delegación de aquél.

La Asamblea Nacional ajustará la línea política del Partido a las circunstancias del momento, aprobando las directrices básicas de los programas electorales, impulsando y controlando igualmente a los órganos de gobierno del Partido y a los cargos públicos. Así mismo, la Asamblea Nacional, en el marco de sus competencias, podrá actuar a través de Comisiones sectoriales, aprobando su constitución y sus decisiones, y realizando el oportuno seguimiento de las mismas.

Artículo 32

Integran la Asamblea Nacional:

- a) 75 miembros designados por el Congreso Nacional.
- b) Los Coordinadores de las Organizaciones Locales que cuenten con un mínimo de 10 personas afiliadas. Además, las organizaciones locales que cuenten con más de 20 personas afiliadas designarán un representante más por cada cincuenta afiliados adicionales que superen la cifra de 20. Por otra parte, para posibilitar la representación de las organizaciones locales con una afiliación inferior, podrán establecerse agrupaciones de organizaciones locales estatutariamente constituidas, previa autorización de la coordinadora territorial. A estos efectos, no se podrán constituir agrupaciones de Organizaciones Locales que pertenezcan a comarcas diferentes.
- c) Los miembros de la Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Territoriales de Coordinación.
- d) Los miembros de la Comisión de Garantías.
- e) Los cargos electos de nivel territorial y supra-territorial y, en su caso, de ámbito autonómico. Además, los alcaldes y diputados forales o sus homólogos en Nafarroa.

f) La Ejecutiva Nacional de Gazte Abertzaleak

Artículo 33

En la Asamblea Nacional tan sólo tendrán voto los miembros mencionados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando los presentes Estatutos establezcan mayorías cualificadas.

El funcionamiento de la Asamblea Nacional y el régimen de incompatibilidades se establecerán reglamentariamente.

Artículo 34

Son facultades de la Asamblea Nacional las siguientes:

Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional.

Controlar e impulsar la política general del Partido.

Convocar el Congreso Nacional, ordinario o extraordinario, y aprobar los ratios de compromisarios en función del número de afiliados de cada organización local.

Aprobar los Presupuestos del Partido, participar en la elaboración de los mismos definiendo las prioridades que debe contemplar dicho presupuesto previamente a la elaboración de la propuesta de presupuestos de la Ejecutiva Nacional. Aprobar la ejecución final de los mismos, las Cuentas Anuales y el Plan de Gestión.

Aprobar el organigrama de las distintas Secretarías y, en su caso de las Vicesecretarías que pudieran crearse y participar en su elaboración, definiendo las necesidades y los problemas a las que dicho organigrama debe dar respuesta previamente a la elaboración de la propuesta por parte de la Ejecutiva Nacional.

- a) Elegir a los miembros de la Ejecutiva Nacional y la Comisión Permanente en los casos de vacante o dimisión, de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) Requerir, aprobar o rechazar la gestión de la Ejecutiva Nacional, de la Secretaría General y de la Comisión Permanente y, en su caso, de cualquier cargo público del Partido.
- c) Aprobar y participar a través de comisiones sectoriales o locales en la elaboración de los programas electorales.
- d) Aprobar, en el marco de lo regulado en los presentes Estatutos, las listas electorales, a propuesta de la Ejecutiva Nacional:

- Las listas electorales para el Parlamento Europeo.

- Las listas electorales para el Congreso de los Diputados y Senado españoles y Asamblea Nacional Francesa, una vez oídas las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.

- Las listas al Parlamento Vasco, Parlamento Foral Navarro y Juntas Generales, así como la designación posterior de las portavocías de EA en dichas Instituciones, una vez oídas las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.

- Las personas que encabezan la lista a los Ayuntamientos de las capitales, así como la designación de Portavoces del Partido en dichas Instituciones, oídas las Asambleas Locales respectivas.

Así mismo, la Asamblea Nacional deberá ratificar las listas electorales de ámbito local, a propuesta de las diferentes Asambleas Locales, pudiendo solicitar la elaboración de nuevas listas si no estuviera de acuerdo con el proceso seguido en su redacción.

La propuesta de la Ejecutiva Nacional se realizará tras haber analizado los planteamientos de las comisiones territoriales de coordinación respetivas.

- e) Aprobar, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, el nombramiento y cese de las personas titulares de los Departamentos, Viceconsejerías, Direcciones, Asesorías o cargos asimilados a los mismos del Gobierno Vasco, Gobierno Foral Navarro, Consejo General de los Pirineos Atlánticos, Consejo regional de Aquitania y de los homólogos correspondientes en las Diputaciones Forales y Juntas Generales. Para los nombramientos y ceses de instituciones de ámbito territorial, la propuesta de la Ejecutiva Nacional se realizará oídas las Comisiones Territoriales correspondientes.
- f) Aprobar las posibles coaliciones electorales, así como los pactos preelectorales promovidos por cualquier órgano del Partido o postelectorales de ámbito nacional y territorial, por mayoría cualificada de dos tercios.
- g) Aprobar la sustitución, mediante elección, de las vacantes que se puedan producir en la Comisión de Garantías y en la Asamblea Nacional de los componentes elegidos por el Congreso.
- h) Aprobar anualmente, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, la relación del listado único de afiliados.
- i) Revocar los cargos públicos elegidos por cualquier órgano del Partido, previa propuesta de la Ejecutiva Nacional o de un tercio de los miembros de la Asamblea Nacional.
- j) Resolver cuantas cuestiones sometan a su consideración la Ejecutiva Nacional y la Comisión Permanente en el ámbito de sus competencias.

- k) Disolver, por decisión motivada, con carácter excepcional y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, las Ejecutivas Locales y/o Comisiones Territoriales de Coordinación, en casos de especial gravedad, nombrando provisionalmente una Gestora Local y/o Territorial. Dicha Gestora será la encargada de convocar, en el plazo de tres meses, la Asamblea Local y/o Territorial para el nombramiento de una nueva Ejecutiva Local y/o Comisión Territorial de Coordinación, asumiendo de forma transitoria todas las funciones contempladas para la misma, ante el incumplimiento de las directrices del partido, tales como los presentes estatutos, resoluciones congresuales o decisiones de la Asamblea Nacional.
- l) Nombrar una Gestora para los casos de dimisión conjunta de la Ejecutiva Nacional hasta el nombramiento de una nueva en un Congreso Nacional.
- m) Ejercer las facultades que el Congreso Nacional pudiera delegar en ella.
- n) Aprobar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 35

La celebración de la reunión constituyente de la Asamblea Nacional se celebrará entre los días 30 y 45 posteriores a la finalización del Congreso Nacional. En dicha reunión, que se iniciará presidida por una Mesa de Edad formada por la persona de más edad y las dos personas más jóvenes, se elegirá en primer lugar la Mesa de la Asamblea Nacional, que estará formada por la Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La Presidencia de la Asamblea Nacional será elegida por mayoría absoluta en una primera votación o por mayoría simple en la votación siguiente. Para la elección de la Vicepresidencia y Secretaría bastará la mayoría simple.

Una vez elegida la Mesa de la Asamblea Nacional, y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, se procederá a la presentación, para su debate y aprobación en su caso, del organigrama y adscripción de las distintas Vicesecretarías.

La Asamblea Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año, y con carácter extraordinario, a petición de la Comisión Permanente, la Ejecutiva Nacional, el quince por ciento de los afiliados o un tercio de sus miembros con voz y voto.

Deberá convocarse a la Asamblea Nacional para reunirse en un plazo no superior a tres semanas tras cualquier contienda electoral o plebiscitaria.

El plazo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea Nacional no será superior a treinta días naturales ni inferior a siete, salvo en el caso de extraordinaria urgencia y necesidad, que deberá ser reconocida por acuerdo adoptado al comienzo de la sesión, por mayoría simple de los votantes.

Deberá establecerse en la convocatoria el Orden del día, así como acompañarse una memoria explicativa de los asuntos que tratar y las razones de la misma. La memoria explicativa deberá ser suficiente de modo que se pueda realizar una reflexión previa a la Asamblea sobre los asuntos a tratar, tanto a nivel personal como en el marco de las Asambleas Locales.

LA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 36

La Ejecutiva Nacional es el órgano máximo cuando no estén reunidos el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional y ejerce las funciones ejecutivas y de control atribuidas estatutariamente y por delegación de estos órganos.

Más específicamente, son competencias de la Ejecutiva Nacional las siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de sus acuerdos y de los adoptados por el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional, sin perjuicio de las competencias que otros órganos tengan estatutariamente encomendadas.
- b) Elaborar las ponencias de los Congresos Nacionales e impulsar en la Asamblea Nacional el inicio de los trabajos participativos para la confección de los programas electorales.
- c) Proponer, en el marco de los presentes Estatutos, para su aprobación a la Asamblea Nacional, las listas electorales y las designaciones de cargos públicos, previa explicación sobre los criterios profesionales o de interés político tenidos en cuenta para la elección de las candidaturas, así como, en su caso, las revocaciones de estos últimos, habiendo oído previamente a las Asambleas y Órganos de Coordinación Territoriales, Comarcales y Locales correspondientes.
- d) Mantener, en el marco de sus competencias, las relaciones con otros grupos políticos y sociales.
- e) Evaluar los acontecimientos políticos, proponiendo medidas que den respuesta a las preocupaciones y demandas ciudadanas planteadas y coordinando éstas con la actuación de nuestros representantes políticos en las distintas instituciones.
- f) Proponer para su aprobación por la Asamblea Nacional, tras los procesos de consulta que correspondan, los Presupuestos del Partido, la ejecución final de los mismos, las cuentas Anuales y el Plan de Gestión.
- g) Aprobar la designación de las personas que representen al Partido en organismos, instituciones, corporaciones, sociedades públicas y participadas por las instituciones, medios de comunicación de cualquier índole y foros de debate

sociales y políticos, así como resolver cuantas discrepancias surjan en la designación de estos representantes en el ámbito territorial, a requerimiento de las organizaciones de este ámbito. De estas designaciones, así como de los criterios que las hayan motivado, se informará a la Asamblea Nacional en que corresponda rendir cuentas de la gestión.

- h) Efectuar el seguimiento de la actuación de los representantes a que se refiere el apartado anterior analizando y, en su caso, adoptando las decisiones correspondientes para que su actuación se ajuste al cumplimiento de las directrices y de los objetivos fijados.
- i) Incoar y resolver, de oficio o a instancia de parte, los expedientes disciplinarios, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento disciplinario.
- j) Las demás que le atribuyan los Estatutos u otras normas internas, así como las que expresamente le encomiende la Asamblea Nacional.
- k) Elaborar el Plan Estratégico del Partido a cuatro años vista, donde se definan los objetivos estratégicos del Partido, los medios necesarios para conseguirlos y los plazos de ejecución. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional en un plazo no superior a seis meses desde su constitución.
- l) Autorizar los pactos postelectorales de ámbito local.
- m) Impulsar los debates internos necesarios, para poder así definir políticas sectoriales o estratégicas tanto en clave de partido como de País.
- n) Alentar y facilitar, constantemente, la participación, la formación e información de los afiliados.

Artículo 37

La Ejecutiva Nacional estará integrada por el Secretario General y las siguientes secretarías elegidas por el Congreso Nacional:

- Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral.
- Secretaría de Política Institucional.
- Secretaría de Comunicación y Marketing.
- Secretaría de Convivencia y Derechos Humanos.
- Secretaría de Régimen Jurídico, Estudios y Formación.

- Secretaría de Política Social y Gestión de la Diversidad.
- Secretaría de Política Económica y Fiscal.
- Secretaría de Política Lingüística, Cultural y Educativa.
- Secretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Secretaría de Política Internacional y Cooperación al desarrollo.

Las funciones de las Secretarías citadas se desarrollarán reglamentariamente.

Así mismo, serán miembros natos de la Ejecutiva Nacional las/os Coordinadoras/es Territoriales, y el Secretario General de Gazte Abertzaleak.

También serán miembros de la Ejecutiva Nacional, con voz pero sin voto, los siguientes cargos públicos afiliados a EA:

- Lehendakari del Gobierno Vasco o un Consejero del mismo.
- Presidente del Gobierno Foral de Navarra o un Consejero del mismo.
- Presidente del Consejo General de los Pirineos Atlánticos o un Consejero del mismo.
- Portavoces en el Parlamento Europeo, Congreso, Senado, Parlamento Vasco, Parlamento Foral de Navarra y Asamblea Nacional Francesa,
- Presidente Regional de Aquitania, Udalbiltza, EUDEL, y Federación Navarra de Municipios y Concejos, o un miembro de cada una de estas entidades.

Artículo 38

La Ejecutiva Nacional deberá presentar a la Asamblea Nacional el organigrama, las funciones y objetivos programáticos de cada una de las Secretarías y, en su caso, de las Vicesecretarías que se adscriban a las mismas, las cuales deberán ser aprobadas por la propia Asamblea Nacional en los términos regulados en los presentes Estatutos. Esta presentación deberá hacerse en los seis meses siguientes a su nombramiento.

En el marco de cada una de las Secretarías, Vicesecretarías o por iniciativa de la propia Asamblea Nacional, se podrán crear Comisiones Sectoriales permanentes y Ponencias o Grupos de Trabajo de carácter más puntual.

Igualmente, el titular de cada Secretaría deberá informar a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año, del desarrollo de sus funciones y del grado de cumplimiento de



los objetivos programáticos. Esta información se facilitará dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiera.

Artículo 39

La Ejecutiva Nacional será convocada y presidida por el Secretario General. Así mismo, también podrá ser convocada a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 40

La Secretaría General ostenta la máxima representación política del Partido y vela por su buen funcionamiento, coordinando los distintos órganos nacionales y ordenando la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional y la Comisión Permanente.

La Secretaría General dispone de voto de calidad tanto en la Ejecutiva Nacional como en la Comisión Permanente, presidiendo ambos órganos. Así mismo, realiza la apertura de los Congresos y Asambleas Nacionales.

Artículo 41

La Secretaría General ostenta la representación legal del Partido y tiene plenas facultades para contratar en nombre del mismo y obligarlo válidamente por cualquier título y en cualquier forma admitida en derecho.

Así mismo, podrá otorgar los apoderamientos generales o especiales que considere convenientes para el buen funcionamiento de la administración del Partido.

De todo lo anterior habrá de informar previamente, salvo por motivos de urgencia, a la Ejecutiva Nacional.

La Secretaría General está obligada a rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional cada vez que esta se reúna tras ser convocada.

Artículo 42

En caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento de la persona que ocupe la Secretaría General, la Asamblea Nacional elegirá un(a) Secretario/a General en funciones. En un tiempo máximo de seis meses se convocará un Congreso Extraordinario con el fin de nombrar una nueva Secretaría General.



Artículo 43

El Secretario General cuida de la ejecución de los acuerdos de la Ejecutiva Nacional y de la Comisión Permanente. Así mismo, coordina las distintas áreas de la Ejecutiva Nacional y ejerce las labores de fedatario de los acuerdos adoptado de ámbito nacional.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 44

La Comisión Permanente elegida por el Congreso formará parte de la Ejecutiva Nacional. Estará integrada, además de por la Secretaría General, por la Secretaría de Organización Finanzas y Acción Electoral, la Secretaría de Política Institucional y la Secretaría de Comunicación y Marketing.

Artículo 45

Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) El seguimiento y control de la actividad política e institucional del Partido y de sus representantes.
- b) El seguimiento y control de la actividad pública.
- c) La gestión del Partido y de su patrimonio.
- d) La dirección del personal del Partido.
- e) El control del listado de afiliados/as y simpatizantes, así como de sus incidencias.
- f) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas en el Reglamento Nacional de Organización, por la Ejecutiva Nacional o por la Asamblea Nacional.

Artículo 46

La Comisión Permanente se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde.

Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, disponiendo el Secretario General de voto de calidad en caso de empate.

De las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente se dará cuenta a la Ejecutiva Nacional en la siguiente reunión de ésta, la cual ratificará o reprobará la decisión tomada.



LA COMISIÓN DE GARANTIAS

Artículo 47

La Comisión de Garantías es un órgano colegiado compuesto por cinco miembros elegidos por el Congreso Nacional. Serán necesarios un mínimo de tres miembros de la misma para dictar resolución.

Artículo 48

La Comisión de Garantías ejerce las siguientes funciones:

- a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos del Partido de oficio o a instancia de parte.
- b) Resolver los recursos que pudieran plantearse, singularmente en materia disciplinar y de afiliación.
- c) Velar, de oficio o a instancia de parte, por el cumplimiento del Código Ético del Partido.

Artículo 49

El Presidente de la Comisión de Garantías deberá ser elegido de entre sus miembros. A falta de acuerdo entre ellos, la designación será llevada a cabo por la Asamblea Nacional.

La Comisión de Garantías se reunirá cuantas veces sea preciso y será convocada por su Presidente, adoptándose sus acuerdos por mayoría.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno.

La Asamblea Nacional podrá regular reglamentariamente el funcionamiento de la Comisión de Garantías.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS LOCALES

Artículo 50

La Organización Local es el órgano territorial básico al que se adscribirá la afiliación que tiene fijada la residencia en su ámbito. Excepcionalmente, y previa petición razonada del interesado, podrá admitirse por la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, oída la Organización Local destinataria, la afiliación de una persona no residente en el ámbito de dicha Organización Local.



Con independencia del lugar de residencia, los concejales pertenecerán a la Organización Local del municipio al que representen, debiendo trasladar a todos los efectos su afiliación a dicha Organización Local mientras dure su condición de cargo público.

Ninguna persona afiliada podrá formar parte de más de una Organización Local simultáneamente.

Artículo 51

Para constituir una organización local hará falta un mínimo de diez personas afiliadas. Si en un municipio no hay Organización Local o ésta se ha disuelto por falta del número de afiliados requerido para ello, los afiliados se adscribirán provisional y voluntariamente a otra Organización Local de la misma comarca. En caso de no hacerlo así, en el plazo de un mes la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, oído el representante de la comarca, adscribirá a dichos afiliados a otra Organización Local de la misma comarca, tras informar de dicha medida tanto a la Ejecutiva Local como a la Comisión Territorial de Coordinación.

Artículo 52

La Organización Local se estructura a través de la Asamblea Local y la Ejecutiva Local.

LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 53

La Asamblea Local es el máximo órgano de la Organización Local y la componen la totalidad de las personas afiliadas de dicho ámbito debidamente convocados.

Artículo 54

La Asamblea Local elegirá, de entre sus miembros y de conformidad con el Reglamento Nacional de Organización, a un Coordinador y a la Ejecutiva Local.

Artículo 55

La Asamblea Local se reunirá en el plazo de un mes desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y los dos de menor edad.

Constituida la Mesa de la Asamblea, comenzará el procedimiento de elección de la Ejecutiva Local establecido en el Reglamento Nacional de Organización.

Artículo 56

La Asamblea Local, convocada por la Mesa a instancia de su Coordinador, se reunirá al menos cuatro veces al año de forma ordinaria y también un mes antes de cada Congreso del Partido y de cada contienda electoral. Igualmente, se convocará a la Asamblea Local con motivo de la aprobación de los presupuestos municipales.

También se celebrarán Asambleas Locales extraordinarias bien a petición del Coordinador, de la mayoría de la Ejecutiva Local o a petición, por escrito, de al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de dicha Organización.

El plazo entre la Convocatoria ordinaria y la celebración de la Asamblea no será inferior a siete días. El plazo de la convocatoria extraordinaria no podrá ser inferior a 48 horas. En la Convocatoria figurará el Orden del día de las cuestiones que tratar.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 57

Son funciones de la Asamblea Local las siguientes:

- a) Impulsar y extender la acción política y la ideología y programas del Partido, así como potenciar la afiliación al mismo y el número de personas simpatizantes. Para ello, será competencia de la Asamblea Local la aprobación de un plan a propuesta de la Ejecutiva Local.
- b) Elegir la Ejecutiva Local y a su Coordinador, de conformidad con los presentes Estatutos.
- c) Aprobar, a propuesta de la Ejecutiva Local, el nombramiento y cese del personal no electo del Grupo Municipal.
- d) Elegir los compromisarios para el Congreso Nacional de conformidad con los presentes Estatutos.
- e) Controlar e impulsar la actuación de la Ejecutiva Local y de los cargos públicos municipales.
- f) Aprobar las cuentas y finanzas de la Organización Local de acuerdo con lo establecido en la Carta Financiera del Partido.
- g) Participar en el proceso de elaboración y aprobación de las listas electorales municipales, que deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional a excepción del cabeza de lista de las capitales. Para el caso de que la aprobación de la lista no se realice en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente, la



Ejecutiva Nacional quedaría automáticamente habilitada para proponer a la Asamblea Nacional una lista electoral para su ratificación.

- h) Aprobar los programas electorales municipales de conformidad con los criterios generales que aprueben los órganos nacionales del Partido y con la participación de personas afiliadas y simpatizantes.
- i) Aprobar el posicionamiento del grupo municipal en los presupuestos municipales.

Artículo 58

Los cargos públicos municipales realizarán descargos de su gestión en cada una de las Asambleas Locales ordinarias. Los cargos públicos supramunicipales podrán ser requeridos por la Asamblea Local para la realización de un descargo de gestión en lo relativo a su ámbito de actuación.

LA EJECUTIVA LOCAL

Artículo 59

La Ejecutiva Local es el órgano elegido por la Asamblea Local para la dirección y administración de la Organización Local.

Deberá convocarse a las Asambleas Locales para reunirse en un plazo no superior a tres semanas tras la celebración de cualquier contienda electoral o plebiscitaria.

Artículo 60

La Ejecutiva Local estará formada, al menos, por un Coordinador y tres vocales, formando parte de la misma, con carácter nato, un representante de Gazte Abertzaleak de dicha Organización Local.

También formará parte de la Ejecutiva Local, con voz pero sin voto, el Alcalde o el Portavoz municipal del Partido y en las localidades donde exista más de un alkartetxe, los gerentes de dichos alkartetxes o un miembro de su comité gestor, en su caso, formará parte de la Ejecutiva Local, siempre que sea afiliado, con voz y sin voto.

Los trabajadores liberados por el partido, adscritos a esa organización local, salvo causa de fuerza mayor, deberán acudir siempre que sea requerida su presencia por parte de la ejecutiva local.

La Ejecutiva Local, una vez constituida, elegirá de entre sus miembros a un Secretario y a un Tesorero.



Artículo 61

La Ejecutiva Local se reunirá, en el ejercicio de sus funciones, cuantas veces fuera necesario.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 62

Son funciones básicas de la Ejecutiva Local las siguientes:

- a) Intervenir política y socialmente en su ámbito territorial, de conformidad con los criterios aprobados por los órganos pertinentes del partido.
- b) Difundir, aplicar y defender la política del Partido en su ámbito territorial.
- c) Servir como punto de comunicación entre el partido y la sociedad radicada en el ámbito de actuación de la Organización Local. A tal fin, elaborará anualmente una Memoria de las actuaciones realizadas en dicho ámbito.
- d) Administrar los recursos económicos de la Organización Local de acuerdo con lo establecido en la Carta Financiera del Partido.
- e) Favorecer el debate político, la participación y la formación de la afiliación de la Organización Local. A tal efecto, podrán crearse Comisiones o Grupos de trabajo para el estudio de temas sectoriales.
- f) Ejecutar las directrices de la Asamblea Local y de los restantes órganos del Partido.
- g) Proponer a la Asamblea Local el nombramiento de todos los cargos públicos locales que le correspondan estatutariamente.
- h) Hacer el seguimiento y control de la actuación de los cargos públicos locales.
- i) Promover campañas para la captación de afiliación y personas simpatizantes.
- j) Colaborar en la intendencia electoral mediante la organización y participación en cuantos actos electorales pudieran ser realizados en el marco de las campañas; gestionar, en su ámbito, el voto por correo o por notario; y hacer seguimiento y control de la jornada electoral y de sus posibles incidencias mediante el nombramiento de Apoderados e Interventores.
- k) Impulsar procesos participativos para los programas electorales locales, presupuestos municipales y cuantas comisiones sectoriales considere la Asamblea.

- l) Actuar por delegación de la Asamblea Local en los supuestos en los que ésta lo determine.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN COMARCAL Y TERRITORIAL

COORDINACIÓN DE COMARCAS

Artículo 63

Las diferentes comarcas de Euskal Herria estarán representadas en la organización del Partido, formando parte de la Comisión Territorial de Coordinación y en los términos regulados en los presentes Estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 64

La Coordinación de las comarcas se estructura a través de la Asamblea Comarcal y Órgano de Coordinación Comarcal

ASAMBLEA COMARCAL

Artículo 65

La Asamblea comarcal es el órgano de dinamización comunicativa, organizativa e institucional de los pueblos y organizaciones locales que componen la comarca, bailara o cuadrilla.

Componen la Asamblea Comarcal, con voz y voto, todas las personas afiliadas en las diferentes organizaciones locales de la comarca y que estén en pleno ejercicio de sus derechos como afiliados.

Artículo 66

La Asamblea comarcal se reunirá en el plazo de dos meses desde la celebración del congreso nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad, y los dos de menor edad.

Constituida la Mesa de la Asamblea comarcal, la Asamblea procederá a la elección del Coordinador Comarcal.

Artículo 67

La Asamblea comarcal, convocada y presidida por el coordinador comarcal, se reunirá al menos cuatro veces al año de forma ordinaria, y también antes de cada contienda electoral.

También se celebrarán asambleas comarcales extraordinarias, bien a petición del coordinador, de la mayoría del comité de coordinación comarcal, o a petición, de al menos una sexta parte de los miembros de la Asamblea Comarcal.

Artículo 68

El plazo de la convocatoria, en la que habrá de figurar el orden del día, no podrá ser inferior a 7 días, salvo que concurran razones de extraordinaria urgencia. La urgencia habrá de ser apreciada por la mayoría absoluta de los presentes en la asamblea, y se votará como primer punto del orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 69

Son funciones básicas de la Asamblea Comarcal las siguientes:

1. Elegir al coordinador comarcal.
2. Impulsar la coordinación y vertebrar la organización de Euzko Alkartasuna en la comarca.
3. Coordinar las diferentes iniciativas institucionales que se plantean en los ayuntamientos y demás organismos de ámbito local.
4. Aprobar o censurar la gestión del Comité de coordinación comarcal.
5. Cumplir las normas, acuerdos y directrices recibidas de los órganos superiores.
6. Proponer a la Asamblea Territorial del partido todas aquellas cuestiones que puedan redundar en beneficio del mismo.
7. Servir como elemento de dinamización de las organizaciones locales, favoreciendo el debate, la comunicación interna, el intercambio de ideas, la participación y la formación.

COMITÉ DE COORDINACIÓN COMARCAL

Artículo 70

Es el órgano de coordinación de la comarca, y forman parte del mismo el coordinador comarcal, y los coordinadores de las ejecutivas locales de los pueblos de la comarca y todos los cargos públicos existentes en la comarca, estos últimos con voz pero sin voto. En todo caso, se garantizará que cada municipio tenga, como mínimo, un voto en el órgano de coordinación de la comarca.

Artículo 71

Son funciones de este comité la coordinación, dinamización y seguimiento político de la actividad del partido y de sus cargos y representantes en cada uno de los municipios que engloban su ámbito territorial, así como de aquellas entidades supramunicipales que no excedan del ámbito comarcal.

Es también función del comité, favorecer y fomentar el debate político y la participación de todos los afiliados en la Asamblea comarcal, de conformidad con las directrices emanadas de los órganos superiores.

Artículo 72

En campaña electoral, corresponderá al comité comarcal, en colaboración con los restantes órganos del partido, coordinar y ayudar en la organización y participación de los actos electorales, y demás aspectos propios de la intendencia electoral.

Artículo 73

El comité comarcal podrá actuar por delegación de la Asamblea comarcal cuando esta así lo determine.

Artículo 74

El Comité de coordinación comarcal se reunirá con la periodicidad necesaria para el desempeño de sus funciones, y, como mínimo, una vez al mes.

LA ASAMBLEA TERRITORIAL

Artículo 75

La Asamblea Territorial es el órgano de seguimiento político de la actividad del Partido en cada Territorio Histórico, así como la de los representantes de dicho ámbito territorial.

Las personas afiliadas de Nafarroa Beherea, Lapurdi y Zuberoa, dada su especificidad sociopolítica, se constituyen voluntariamente, según los presentes Estatutos, en una sola Asamblea Territorial de la que emanará la Comisión Territorial de Coordinación correspondiente.



Artículo 76

Componen la Asamblea Territorial:

- a) Los representantes elegidos por las Asambleas de las Organizaciones Locales del territorio respectivo, en la proporción de 1 por cada organización local, más un representante por cada fracción superior a 15.
- b) Los miembros de la Comisión Territorial de Coordinación.
- c) Los miembros de la Asamblea Nacional afiliados a Organizaciones Locales de la Territorial.
- d) Los cargos electos y de libre designación del ámbito en que ejerzan sus funciones.
- e) Un representante de Gazte Abertzaleak.
- f) Todos los militantes del Territorio.

Tan sólo tendrán voto los miembros mencionados en el apartado a).

Artículo 77

La Asamblea Territorial se reunirá en el plazo de dos meses desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y los dos de menor edad. A continuación se elegirá la Mesa de la Asamblea Territorial.

Constituida la Mesa, la Asamblea elegirá, de entre sus miembros, un Coordinador(a) Territorial que será miembro de la Ejecutiva Nacional y ejercerá la función de coordinación y vertebración territorial de la actividad política del Partido.

Artículo 78

La Asamblea Territorial, convocada por su Coordinador(a) Territorial, se reunirá de forma ordinaria, al menos cuatro veces al año y además deberá ser convocada con un mes de antelación a cada contienda electoral.

También se celebrarán Asambleas extraordinarias a solicitud del/a Coordinador(a), de la mayoría de la Comisión Territorial de Coordinación, o a petición, por escrito, de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea.

El plazo de la convocatoria, en la que figurará el Orden del Día, no podrá ser inferior a 7 días, salvo que concurran razones de extraordinaria urgencia, debiendo ser ésta apreciada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Con excepción de los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Deberá convocarse a las Asambleas Territoriales para reunirse en un plazo no superior a tres semanas tras la celebración de cualquier contienda electoral o plebiscitaria.

Artículo 79

Son funciones básicas de la Asamblea Territorial las siguientes:

- a) Elegir a los vocales de la Comité Territorial de Coordinación a que se refiere el artículo 81 y a su Coordinador(a).
- b) Impulsar la coordinación y vertebración territorial en el marco de la acción política del Partido.
- c) Proponer a la Asamblea Nacional la adaptación de las resoluciones y acuerdos adoptados en el ámbito nacional a las especificidades territoriales.
- d) Proponer a la Asamblea Nacional los programas para los ámbitos electorales de su competencia, de conformidad con los criterios generales establecidos en cada caso por las estructuras nacionales del Partido.
- e) Aprobar o censurar la gestión de la Comisión Territorial de Coordinación.
- f) Dar cumplimiento a las normas, acuerdos y directrices recibidas de los órganos superiores.
- g) Proponer a los Órganos Nacionales del Partido cuantas cuestiones puedan redundar en beneficio y buen funcionamiento del mismo.

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN

Artículo 80

La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano de coordinación, dinamización y seguimiento político de la actividad del Partido y sus representantes en el ámbito territorial, de conformidad con las directrices sectoriales y estratégicas emanadas de los órganos nacionales.

Artículo 81

La Comisión Territorial de Coordinación estará formada por un/a Coordinador(a) Territorial, los representantes de las Comarcas y un número de vocales entre tres y cinco, además de un miembro nato de Gazte Abertzaleak, sin perjuicio de las Vicesecretarías Territoriales que se pudieran aprobar por la Secretarías Nacionales.



Así mismo, formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, el Diputado General o uno de los Diputados Forales, el Presidente de la Comunidad Foral de Navarra o un Consejero, así como el Portavoz de Juntas Generales o Parlamento Foral Navarro, teniendo la responsabilidad de informar a la Comisión lo relativo a la institución de la que forman parte.

Artículo 82

La Comisión Territorial de Coordinación se reunirá al menos una vez al mes.

TÍTULO III. DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 83

Son Cargos Públicos de EA aquellas personas, afiliados o no afiliados, que o bien han sido elegidos en listas electorales presentadas o apoyadas por EA, o bien han sido propuestos por el Partido para desempeñar cargos de designación política en una institución pública, organismo o empresa dependiente de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles.

Artículo 84

Son derechos de los Cargos Públicos:

- a) Representar públicamente a EA en la institución en la que desarrollen su actividad.
- b) Ser respaldados en el desempeño de sus funciones por parte de la organización de EA.
- c) Recibir información de todas las decisiones o informes que les afecten.
- d) Participar con voz en todas las asambleas o reuniones del partido donde se vayan a debatir o acordar temas que tengan relación directa con su actividad.
- e) Recibir asistencia técnica y soporte de la Organización para el desarrollo de su actividad, incluida la asistencia jurídica en los problemas que se deriven directamente del ejercicio de su cargo.

Artículo 85

Son deberes de los Cargos Públicos:

- a) Suscribir y cumplir el Código Ético del Partido.
- b) Mantener una actitud leal y de compromiso con EA, cumpliendo las tareas propias del cargo de acuerdo con el reparto de funciones de su grupo institucional y con las indicaciones de su organización correspondiente.
- c) Informar periódica y puntualmente de su actuación a la organización correspondiente del Partido, a solicitud de la misma o por voluntad propia. Asimismo, cuando su función lo requiera, llevar a cabo dicha labor de información a la ciudadanía en general.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones del Partido que tengan relación directa con su actividad. Así mismo, acudir, salvo causa justificada, a los actos públicos

convocados por el Partido, especialmente a aquellos actos nacionales de tradición histórica como el Aberri Eguna o el Alkartasun Eguna.

- e) Respetar y cumplir el régimen económico fijado en la Carta Financiera de EA.
- f) Poner el cargo a disposición del órgano del Partido que reglamentaria y organizativamente corresponda, o bien del órgano que lo designó como candidato o del responsable de su nombramiento, cuando éstos lo soliciten de forma acordada y motivada.

El cumplimiento de los deberes reflejados en los apartados anteriores en los supuestos en los que los cargos públicos no sean afiliados, se garantizará mediante la formalización de un documento suscrito por el cargo público en el que éste se comprometa al cumplimiento fiel de los mismos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 86

Constituyen infracciones disciplinarias las acciones y omisiones contrarias a los Estatutos y a los Reglamentos imputables a los afiliados y a los cargos públicos.

Artículo 87

Las faltas o infracciones cometidas se clasificarán, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 88

La facultad de los órganos competentes del partido para sancionar prescribirá para las faltas leves a los seis meses, para las graves a los dos años y para las muy graves a los cuatro años.

Artículo 89

El Reglamento disciplinario determinará las conductas que serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves. En todo caso, se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Transgredir el Código Ético del Partido.
2. Contravenir la estrategia del Partido en el desempeño de un cargo público.
3. Suscribir o apoyar una moción de censura, o bien negarse a respaldarla, en contra del acuerdo expresamente adoptado por el órgano competente del Partido.

3 bis.- Adherirse y/o formalizar un pacto de gobierno sin acuerdo expreso de la Ejecutiva Nacional.
4. Realizar manifestaciones públicas que dañen la imagen y la credibilidad del Partido en general o de cualquiera de sus órganos.
5. Integrarse en la lista electoral de otro partido o coalición electoral sin la preceptiva autorización.
6. Abandonar el Grupo del Partido en cualquier Institución.
7. No satisfacer las aportaciones que como cargo público, en representación o por designación del partido, estén reglamentariamente establecidas, tras haber sido requerido fehacientemente para abonar las mismas.

8. No poner un cargo público a disposición del partido su cargo en los supuestos en los que se esté obligado.

Artículo 90

La comisión de una falta leve se sancionará con una amonestación por escrito.

La comisión de una falta grave podrá implicar la imposición de una sanción máxima, según las circunstancias y atendiendo a la gravedad de la falta, de suspensión de afiliación por un periodo máximo de un año.

La comisión de una falta muy grave será sancionada con la suspensión de afiliación por un periodo no inferior a un año y un máximo de cuatro o con la expulsión del Partido.

La suspensión y la expulsión implicarán la obligación de abandonar los cargos públicos y orgánicos que la persona sancionada ocupe y la inhabilitación para desempeñar cargos tanto en el seno del partido como en representación de éste durante el periodo de la suspensión.

Artículo 91

Cuando la persona que ocupa un cargo público sea denunciada o imputada por un delito, deberá poner el cargo a disposición del partido para que la Ejecutiva Nacional, previo informe de la comisión de garantías, determine tras oír a la organización local de la que forma parte y al citado cargo público, si debe cesar temporalmente su actividad política hasta que la justicia establezca si es inocente o culpable.

Artículo 92

Los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves, graves y muy graves serán incoados por la Ejecutiva Nacional. A tal efecto, este órgano designará entre las personas afiliadas un/a instructor/a que procederá a instruirlo en la forma en que reglamentariamente se establezca.

Las resoluciones en materia disciplinaria serán recurribles ante la Comisión de Garantías.

Si quien instruya el expediente disciplinario formara parte de la Ejecutiva Nacional no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos y resoluciones que haya de tomar la Ejecutiva Nacional a la hora de la resolución del expediente disciplinario.

El procedimiento sancionador, así como la tipificación de las faltas y sanciones, serán únicos para todo el partido y su aprobación será llevada a cabo por la Asamblea Nacional.

En todo caso, la expulsión y el resto de medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a la afiliación sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, en los que se garantice a las personas afectadas el derecho a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídas con carácter previo a la adopción de las mismas y el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado.

Artículo 93

Contra las resoluciones de la Ejecutiva Nacional en materia disciplinaria podrán recurrir los afectados por la misma en el plazo de treinta días ante la Comisión de Garantías, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno.



TÍTULO V. GAZTE ABERTZALEAK

Artículo 94

Gazte Abertzaleak es la organización juvenil de EA en la que pueden afiliarse todos aquellos afiliados menores de 31 años. Su función principal consiste en elaborar, dirigir y coordinar las políticas de juventud de EA.

Gazte Abertzaleak hace suyo el ideario político de EA, comparte sus valores y se compromete a impulsarlos en el ámbito juvenil. La concreción de la relación entre las dos organizaciones se definirá en el Protocolo que, a tal efecto, será aprobado por ambas Asambleas Nacionales.

El Coordinador o responsable de Gazte Abertzaleak en cada nivel organizativo será miembro nato del respectivo órgano ejecutivo del Partido.

TÍTULO VI. CARTA FINANCIERA

Artículo 95

EA, como partido político, goza de plena capacidad jurídica y de obrar. Podrá por tanto, adquirir, disponer, administrar, arrendar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 96

Constituirán el Patrimonio de EA todos los bienes y derechos que le pertenecen y los que pudiera adquirir por cualquier título en el futuro.

Este patrimonio es indivisible y la expulsión o baja de afiliación, o la desaparición o disolución de organizaciones del partido, no conferirán derecho a cuotas, reembolsos o divisiones del Patrimonio, que es de la exclusiva titularidad del Partido.

Artículo 97

La Hacienda de EA estará constituida por:

- El Patrimonio del Partido.
- Las cuotas de los afiliados y afiliadas, sean reglamentarias o voluntarias.
- Los rendimientos de su Patrimonio, así como de las actividades propias del Partido.
- Las donaciones legales, herencias y subvenciones que reciba.
- Las asignaciones que reglamentariamente sean aplicables a los cargos públicos y Grupos Parlamentarios, Junteros o Municipales.
- Las subvenciones oficiales e ingresos devengados por la presencia institucional del Partido.
- La financiación pública de los Partidos.
- Otros ingresos legales.
- Las cuentas corrientes de las organizaciones locales, que deberán estar a nombre de Eusko Alkartasuna.

Artículo 98

La cuota individual constituye la aportación ordinaria de los afiliados al sostenimiento económico de EA.

La determinación de la cuota ordinaria, que se abonará mediante domiciliación bancaria, y el periodo de cobro, así como su distribución entre los diferentes niveles organizativos del Partido, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 99

Todas las subvenciones o aportaciones provenientes de instituciones públicas se ingresarán íntegramente en la cuenta de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, que la aplicará de acuerdo con los criterios que establezca la Asamblea Nacional a propuesta de la Ejecutiva Nacional, todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento a la normativa legalmente establecida.

Artículo 100

Todos los cargos públicos de EA, electos o designados, estarán obligados a participar en la Financiación del Partido en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 101

Con el fin de optimizar los recursos del Partido, por la necesidad de aplicar pautas comunes en la administración de las finanzas, por la exigencia de transparencia ante la afiliación y ante la sociedad, así como por la adecuación a la legislación vigente, EA vertebrará un Presupuesto consolidado de toda la organización, a partir de la agregación de todos los presupuestos de todos los niveles organizativos del Partido.

A tal efecto, la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral elaborará el Presupuesto Anual del partido que será presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación anual antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestario. Para ello la secretaria de organización, finanzas y acción electoral recibirá de todas las Organizaciones Locales y Territoriales el correspondiente presupuesto anual con la suficiente antelación.

Así mismo, la referida Secretaría presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación, el Balance del Ejercicio Económico, antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio que se presenta.

Tanto el Presupuesto como el Balance se editarán anualmente de manera resumida para los miembros de la Asamblea Nacional, quedando así mismo a disposición de cualquier persona afiliada que desee consultarlos.

El informe que emita periódicamente el Tribunal de Cuentas sobre los estados contables auditados, será puesto a disposición de los miembros de la Asamblea Nacional, quedando así mismo a disposición de cualquier afiliado que desee conocerlo.

Artículo 102

EA implantará un modelo de Plan de Gestión anual, siendo su elaboración, control y seguimiento responsabilidad de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral en colaboración con todos los órganos del Partido.

Artículo 103

Toda la estructura técnico-administrativa del partido, incluidos los recursos humanos, dependerá de la Ejecutiva Nacional, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la gestión diaria para la Comisión Permanente, y estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral.

La contratación de personal laboral, en cualquier nivel organizativo del Partido, se regirá por las normas que establezca la legislación laboral vigente y deberá contar siempre con la aprobación de la Ejecutiva Nacional, previo informe de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral.

Se informará de las vacantes y contrataciones a la Asamblea Nacional.

Para su funcionamiento, EA deberá contar con la estructura técnico- administrativa y los recursos humanos necesarios, para lo cual la Ejecutiva Nacional implementará las medidas necesarias para aquellas organizaciones que no dispongan de recursos suficientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Ningún cargo orgánico podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A fin de evitar la acumulación de cargos, reglamentariamente se determinará el Régimen de incompatibilidades.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En las localidades en las cuales Eusko Alkartasuna tenga más de una organización de Alkartetxe (lo que históricamente se denominaba Junta de Alkartetxe), podrá mantenerse la existencia de las mismas justificando la labor que realizan como punto de encuentro, cauce de comunicación y dinamización del partido. La gestión administrativa de cada una de estas organizaciones se hará a través de un gerente o de un comité gestor de Alkartetxe, en la forma en que se determine en el Reglamento Nacional de Organización, que habrá de ser actualizado al efecto.

El gerente de Alkartetxe, o, si es colegiado, el comité gestor de la organización, tendrá como principal responsabilidad la de gestionar administrativamente el local como punto de encuentro de los afiliados y servir de cauce de comunicación y dinamización política, bajo la dirección política de la Ejecutiva local y en coordinación con los



órganos del partido. Así mismo, será miembro con voz y sin voto de la Ejecutiva Local correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán desarrollados, al menos, por las siguientes normas, planes o reglamentos, que se presentaran para su aprobación, en un plazo no superior a doce meses.

- Código Ético del Partido.
- Plan de Normalización Lingüística.
- Reglamento Nacional de Organización.
- Reglamento de Régimen Económico.
- Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinar.
- Reglamento de Incompatibilidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas, reglamentos o disposiciones que entren en colisión con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARABA

San Prudentzio, 3
01005 Gasteluz
T. 945 23 27 62
F. 945 23 29 53
araba@euskoalkartasuna.org

BIZKAIA

Areatza, 2-3
48005 Bilbao
T. 94 416 10 33
F. 94 415 62 94
bizkaia@euskoalkartasuna.org

GIPUZKOA

Portuetxe Bidea, 23
20018 Donostia
T. 943 02 01 30
F. 943 02 01 31
gipuzkoa@euskoalkartasuna.org

NAFARRA

Plaza del Castillo, 49-1º
31001 Iruña
T. 948 22 06 91
F. 948 22 17 34
nafarroa@euskoalkartasuna.org

IPARRALDE

34 Rue Pannecau
64100 Baiona
T. 05 59 25 50 98
F. 05 59 25 50 98
iparralde@euskoalkartasuna.org